



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8968

13/04/2020

21110

AUTOR/A: CARAZO HERMOSO, Eduardo (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

RESPUESTA:

En relación a la iniciativa parlamentaria de referencia, se informa que el artículo 11.3.1 de la Orden de 20 de julio de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, que procede a la integración de diversos Regímenes Especiales en materia de campo de aplicación, inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas, cotización y recaudación, establece que la permanencia en el ejercicio profesional se reconocerá cuando el profesional taurino acredite, por cualquier medio de prueba, y especialmente mediante la remisión de justificantes de actuaciones, haber participado, al menos, en ocho espectáculos taurinos durante el año anterior al que se refiere la declaración de permanencia.

A este respecto, cabe señalar que las repercusiones negativas y excepcionales ocasionadas por el COVID-19 en los espectáculos públicos ciertamente pueden dificultar el cumplimiento de dicho requisito, lo que sin duda justificaría la suspensión del mismo para el año 2021. Para ello bastará que, cuando ya se conozca que el número de festejos celebrados en 2020 hace necesaria la adopción de la medida, se apruebe por el procedimiento que resulte oportuno la modificación o supresión temporal de dicho requisito, a efectos de la inclusión en el Censo de Activos de los Profesionales Taurinos durante el año 2021.

Madrid, 11 de junio de 2020